

En lo principal: Deduce recurso de reclamación. **Primer otrosí:** Acredita representación. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos.

HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS

Javier Córdova Forés, chileno, abogado, cédula de identidad N°8.502.141-9, en representación de don Rodrigo Aníbal Quijada Publins, cédula de identidad N°9.234.383-9, domiciliado en José Cirujano Videla N°1535, Torre B, Depto. B, de la comunade Ñuñoa, a Uds. respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”), vengo en deducir recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N°202213001584, de 18 de octubre de 2022 (en adelante, “Resolución impugnada”, “RCA” o “RCA N°202213001584”) de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “Comisión de Evaluación”), que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del proyecto “**Concesión Américo Vespucio Oriente II, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes**” (en adelante, el “Proyecto”), notificada a las personas naturales y jurídicas que presentaron observaciones durante el proceso de participación ciudadana del EIA del Proyecto el 02 de noviembre de 2022, por cuanto el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) no consideró debidamente las observaciones planteadas de mi representado y, por lo tanto, solicito se ordene retrotraer el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto con el objeto de resolver las omisiones que se harán constar, todo ello en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que desarrollo en el presente documento.

1. ANTECEDENTES PRELIMINARES.

1.1 Procedencia del Presente Recurso de Reclamación.

- a) El artículo 29 de la LBGMA en su inciso final señala que *“Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones señaladas en los incisos anteriores no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución”*.

- b) El artículo 78 del Decreto N°40 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”) en su inciso segundo establece que *“El recurso se acogerá a trámite si fuere presentado por las personas naturales o jurídicas que formularon observaciones al Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental si procediere, ante la autoridad competente y en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley. El recurso deberá indicar qué observaciones, de aquellas formuladas en la oportunidad legal, no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución y los fundamentos de dicho reclamo. De lo contrario, no será admitido a trámite. La resolución de admisión a trámite será dictada dentro de quinto día de presentado el recurso y se notificará a los reclamantes y al titular del proyecto o actividad”*.
- c) En el OF.ORD. D.E. N°130528 del 01 de abril de 2013 del Director Ejecutivo del SEA denominado “Imparte instrucciones sobre la consideración de las observaciones ciudadanas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental”, se señala lo siguiente: *“La ley no define expresamente en qué consiste “considerar” las observaciones ciudadanas. Sin embargo, de la lectura conjunta de las normas sobre la materia es posible entender que “considerar” corresponde, primeramente, a hacerse cargo de la materia observada durante el proceso de evaluación ambiental o, en otras palabras, incorporar al proceso respectivo la preocupación ambiental levantada por el observante, para luego, a la luz de lo anterior, dar respuesta a los requerimientos presentados por la ciudadanía durante el proceso formal de participación ciudadana de los proyectos sometidos a evaluación, tanto a través de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en los términos del artículo 29, como mediante Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 bis”*.
- d) El artículo 91 del RSEIA en su inciso final señala lo siguiente: *“Cuando la resolución deba comunicarse a un gran número de personas y ello dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, se podrá publicar un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda”*.

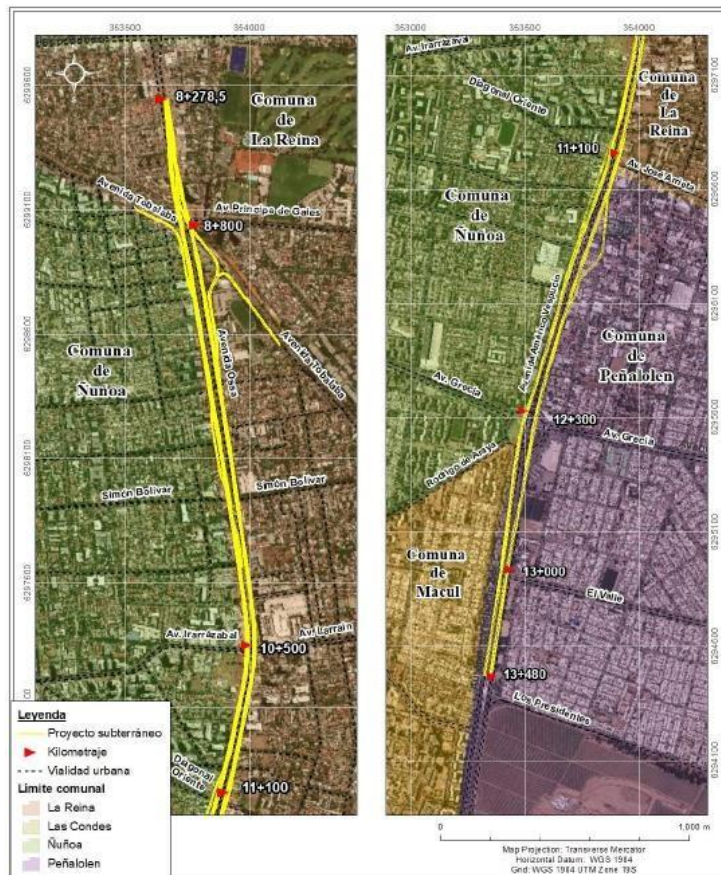
En los antecedentes que se exponen en el presente recurso, queda demostrado que las observaciones de mi representado **no fueron debidamente consideradas ya que las respuestas no se hacen cargo de las**

observaciones, las que tienen relación con el levantamiento de línea de base de medio humano y con las medidas de mitigación, reparación y compensación ambiental sobre los reasentados con actividad comercial.

1.2 Antecedentes del Proyecto y del Proceso de Evaluación Ambiental

- a) El Proyecto consiste en la construcción y operación de obras subterráneas y superficiales para una concesión vial urbana de 5,2 kilómetros de longitud aproximada, la que se ubicará mayoritariamente en la faja fiscal de la Av. Américo Vespucio, abarcando, de norte a sur, entre las comunas de La Reina (desde calle Las Luciérnagas), Ñuñoa, Macul y Peñalolén (hasta Av. Los Presidentes), en la Región Metropolitana, conectando por el norte, con las vías expresas de la Concesión “Américo Vespucio Oriente I, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales” y por el sur, con las vías expresas del “Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia”. La ubicación del proyecto se presenta en la siguiente figura:

Figura N°1 Localización del Proyecto a Escala Local



Fuente: Figura 1-2 Capítulo 1 EIA del Proyecto.

- b) El Proyecto fue presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“en adelante “SEIA”) por la Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A. (en adelante e indistintamente “AVO II” o “el Titular”) mediante un EIA al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “SEA RM”), con fecha 13 de julio de 2020 y fue admitido a trámite por aquel servicio mediante la Resolución Exenta N°344, de fecha 15 de julio de 2019.
- c) El Proyecto se sometió al SEIA mediante un EIA dado que genera los efectos, características y circunstancias establecidas en las letras a) y c) del artículo 11 de la LBGMA, que corresponden al **“riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos”** y al **“reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”**, respectivamente.
- d) Durante la tramitación ambiental del Proyecto, se dictaron 3 informes consolidados de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones (en adelante, “ICSARA”), los que fueron respondidos por el Titular mediante las respectivas Adendas.
- e) Con fecha 23 de septiembre de 2022, el SEA RM dictó el Informe Consolidado de Evaluación (en adelante, “ICE”) mediante el cual recomendó **“... aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente II, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes”** basándose en que:

“El Proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la Capítulo 10 de este documento; cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en los Permisos Ambientales Sectoriales presentados en el Capítulo 11 del presente ICE y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley, propone medidas de mitigación y compensación apropiadas, en el Capítulo 7 del presente ICE. El Titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en el o los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.

El Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago, recomienda aprobar íntegramente el presente ICE”.

- f) Con fecha 03 de octubre de 2022, la Comisión de Evaluación calificó ambientalmente favorable el EIA del Proyecto, y posteriormente el SEA RM emite la Resolución Exenta N°202213001584 la cual fue notificada al Titular el 19 de octubre de 2022 y a las personas naturales y jurídicas que presentaron observaciones durante el proceso de participación ciudadana el 02 de noviembre de 2022, mediante publicación en el Diario Oficial.

2. OBSERVACIONES CIUDADANAS QUE NO FUERON DEBIDAMENTE CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

- a) En el numeral 14 de la RCA del Proyecto se señala lo siguiente: *“En el Anexo a la presente Resolución disponible en el expediente electrónico del Proyecto, se presenta el Capítulo de Participación Ciudadana”*. En el anexo antes mencionado (en adelante “Anexo PAC”), se presentan las observaciones de mi representado y las evaluaciones técnicas de éstas realizadas por el SEA RM, y que también se exponen a continuación:

Observante: Rodrigo Aníbal Quijada Publins (Observación página 49 Anexo PAC)

“Observación: *El EIA reconoce que producirá reasentamiento de residentes y sin embargo no calcula cuántas personas serán afectadas (sección 4.5.17.c del EIA). En vez indica el número de predios afectados. Pero es irrelevante si es 1 predio o 1 millón de predios. Lo que importa es cuántas personas serán relocalizadas, y cómo se afecta sus sistemas de vida y costumbres, que es lo que a la ley del medioambiente concierne. Esta deficiencia del EIA es inaceptable y debe identificarse con claridad a cuántas personas se afectará y sus características esenciales (grupos étnicos, etc), pues es a ellas a quienes hay que compensar. Otros EIA de autopistas precedentes, como la Costanera Norte por ejemplo, así lo hicieron.*

Evaluación técnica de la observación: *La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. En concordancia con la Guía de Reasentamientos Humanos del Servicio de Evaluación Ambiental, el Titular ha desarrollado un Plan de Reasentamiento, el cual considera a las personas que producto del proceso expropiatorio son afectadas y desplazadas del lugar donde viven o desarrollan comercio formal. Según lo indicado en la Guía, este plan tiene por finalidad restablecer y mantener las condiciones de vida de la población*

presente dentro del área afectada por las obras del proyecto, en lo referido a aspectos residenciales, económicos, sociales y culturales, y facilitar la implementación de acciones conducentes al aprovechamiento las oportunidades que genera el proyecto. En este sentido el Plan de gestión social se hará cargo de los efectos asociados al reasentamiento sobre la población específicamente a reasentar, por lo cual ejecutará acciones de acompañamiento, gestión y apoyo sobre dichas familias. El restablecimiento de las condiciones de vida de la comunidad se llevará a cabo a través de una serie de Sub-planes y programas que operarán desde antes de la ejecución y materialización del traslado hasta que se haya logrado el reasentamiento efectivo en condiciones equivalentes o mejores que las que tenían anteriormente. Para eso se considera asistencia legal, inmobiliaria, facilitación del traslado, facilitación de la recepción, cobertura de gastos asociados, habilitación de propiedades para residentes o comercio, asistencia técnica para el desarrollo de negocios u otra asistencia que permita facilitar el traslado y reasentamiento de los beneficiados con el Plan y con el fin de mantener sus niveles de vida. Las medidas presentadas se relacionan con los efectos adversos significativos sobre las dimensiones geográficas y socioeconómicas, en la forma de sub-planes, separados en sub-plan de vivienda y sus respectivos programas; sub-plan comercial y sus respectivos subprogramas; y otros programas de apoyo asociado a personas con y sin derecho de propiedad que deben ser reasentados. El Plan descrito incorpora, de igual manera y sin distinción a las personas con y sin derechos de propiedad. El Plan de Reasentamiento actualizado se entrega en el Anexo 10.B de la Adenda Excepcional (Ver enel siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2022/07/20/Anexo_10.B_PDR_Actualizado.zip).

- b) En el caso de la observación referida, de mi representado, Sr. Quijada Publins, solicita tres elementos esenciales de una línea de base de medio humano y que corresponde a “cuántas personas serán relocalizadas”, “cómo se afecta sus sistemas de vida y costumbres” y “características esenciales (grupos étnicos, etc.)”. La evaluación técnica de la observación señala que “... el Titular ha desarrollado un Plan de Reasentamiento, el cual considera a las personas que producto del proceso expropiatorio son afectadas y desplazadas del lugar donde viven o desarrollan comercio formal ...” y entrega antecedentes sobre el plan de reasentamiento el cual se haría cargo de los efectos asociados al reasentamiento.

Sin embargo, y tal como se demuestra con los antecedentes que se presentan en el numeral 3 del presente documento, para el caso de los usuarios comerciales afectados por el reasentamiento el Titular comete las siguientes omisiones:

- No realizó una línea de base de medio humano detallada, de acuerdo con lo solicitado en el artículo 18 letra e.10 del RSEIA, esto es considerando las cinco dimensiones de medio humano (geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y bienestar social básico), así tampoco se incluyó un análisis del sistema social de estos grupos humanos, según es imperativo a este tipo de afectación ambiental, de acuerdo al literal a) del capítulo 3 de la Guía de Reasentamiento del SEA (Edición 2014), sobre la Descripción del Medio Humano, en donde se solicita incorporar elementos de caracterización que explique las unidades familiares, en particular sus sistemas de producción, la mano de obra, todos los medios de subsistencia (*en lo particular los niveles de producción y los ingresos derivados de actividades económicas tanto formales como informales*), actividades productivas comunitarias y los niveles de vida, todo esto con el objeto de evitar el empobrecimiento de la población desplaza y la pérdida de ingresos que afecten la calidad de vida de todos los afectados por el reasentamiento.
- El Titular sólo clasifica a la población afectada por el reasentamiento en dos grandes grupos: personas que tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes que ocupan o usan (que corresponde a los denominados “propietarios”); y personas que no tienen derechos legales reconocibles sobre la tierra o bienes que ocupan o usan ni reclaman un derecho a esas tierras o bienes (que corresponden a los “arrendatarios habitacionales”, “arrendatarios comerciales” y “allegados”). De esta forma, no considera lo señalado en el numeral 2.3 de la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Reasentamiento de Comunidades Humanas del SEA, 2014 (en adelante “Guía del Reasentamiento”) donde se indica lo siguiente: “*Los impactos del reasentamiento se expresarán de modo diferente en función del grupo humano afectado (no es un impacto “homogéneo” para toda la población afectada)*”. Por ende, cabría establecer, dentro de la población afectada, **al menos**, la siguiente tipología de grupos humanos afectados: a) la población desplazada, b) la población que continuará viviendo en el lugar, y c) la población receptora” (Énfasis agregado).

- El Titular al clasificar a la población afectada por el reasentamiento en dos grandes grupos, desconoce los impactos diferenciados sobre los grupos humanos, en especial en los arrendatarios comerciales, ya que al no caracterizarlos según lo establecido en el artículo 18 letra e.10 del RSEIA, desconoce los reales impactos ambientales provocados sobre este grupo y por lo tanto las medidas de compensación ambiental propuestas no serían las apropiadas. Lo anterior, se refuerza con lo señalado en la Guía del Reasentamiento, respecto que, según la OP 4.12 del Banco Mundial se han identificado, entre otros, los siguientes efectos sobre la población reasentada: el desmantelamiento de los sistemas productivos, y el riesgo de empobrecimiento que supone la pérdida de ingresos y activos productivos.

Así también, la ausencia de caracterización detallada de la población con afectación directa dentro del área de influencia del proyecto no permite reconocer la existencia de grupos vulnerables que puedan requerir medidas diferenciadas a causa de sus condiciones basales (adultos mayores sin sistemas de protección social, personas en condición de postradas, mujeres solteras dueñas de casa, etc.).

3. FUNDAMENTOS DE QUE LAS OBSERVACIONES CIUDADANAS NO FUERON DEBIDAMENTE CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

3.1 Antecedentes del EIA

- a) En el numeral 3.8 del Capítulo 3 del EIA, el Titular presenta los antecedentes de la línea de base de medio humano en cuya metodología indica que abordó las cinco dimensiones del medio humano (geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y bienestar social básico) a través de las siguientes actividades:
 - Trabajo de gabinete: que incluyó la revisión de la cartografía censal del Instituto Nacional de Estadísticas desarrollada para el Censo 2017 para las comunas de La Reina, Peñalolén, Ñuñoa y Macul. Como las comunas están divididas en distritos censales, éstos a su vez se dividen en zonas censales compuestas de manzanas censales, que corresponde a la unidad geográfica básica con fines estadísticos. En base a lo anterior, el Titular

definió unidades territoriales sobre las cuales realizar la caracterización (ver tabla 3-122 del Capítulo 3 del EIA).

- Trabajo de terreno: en el numeral 3.8.1.2 del Capítulo 3 del EIA (páginas 3-442 y 3-443) se señala lo siguiente:

“... se aplicaron instrumentos sobre dirigentes de organizaciones ubicadas en los barrios incluidos en el área de influencia, cuya finalidad fue poder obtener información de fuentes primarias ...”.

“Por otro lado, los informantes calificados, que además representan de manera formal o informal a la comunidad, son denominados informantes claves. El criterio de priorización para la elección de este tipo de informantes está dado por:

- *Presidente o representante de la Junta de Vecinos de la localidad (u otra organización con legitimidad local e institucional).*
- *Miembros de la comunidad que cuenten con un reconocimiento y legitimidad local.*
- *Representantes de organizaciones locales no formales.*
- *Autoridades o representantes de organizaciones territoriales.”*

- b) En base a la metodología antes descrita, en el numeral 3.8.2 del Capítulo 3 del EIA (páginas 3-444 a la 3-726), el Titular presenta los resultados de la caracterización del medio humano de las comunas donde se emplaza el proyecto (La Reina, Peñalolén, Ñuñoa y Macul) sólo basado en información secundaria (Censo 2017, información del Servicio de Impuestos Internos, entre otras fuentes) y resultados de entrevistas a representantes de juntas de vecinas y otros actores locales, **pero no incluye resultados de la caracterización del medio humano de aquellos grupos humanos que serán objeto de reasentamiento.**

- c) En el Capítulo 4 del EIA denominado “Predicción y evaluación de impactos ambientales” el Titular reconoce el impacto sobre el medio humano (en la dimensión socioeconómica) que denominó como “DS-03 Desplazamiento de actividad comercial” en 36 predios con actividad comercial a relocalizar (ver Tabla 4-54) y que calificó como significativo.

- d) En el numeral 1 del Anexo 6.A del EIA denominado “Plan de Reasentamiento” se señala lo siguiente:

“En este contexto se identificó el siguiente grupo humano de acuerdo con lo establecido en la Guía de Reasentamiento de Comunidades Humanas:

- *Personas que tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes que ocupan o usan. Este Grupo, a su vez, está compuesto por las siguientes personas:*
 - *Personas con derechos de propiedad que deben ser desplazados. Corresponden a todos o todas quienes poseen derecho de propiedad sobre los inmuebles que a propósito de la materialización del Proyecto deberán ser reasentados y desplazados de su actual residencia, de forma independiente a su uso actual, sea este habitacional o comercial. Este grupo está constituido por todos los propietarios de las edificaciones requeridas por el Proyecto para su materialización y que deben ser reasentados.*
 - *Personas sin derecho de propiedad que deben ser desplazados. Corresponden a todos o todas quienes no poseen derecho de propiedad sobre los inmuebles que deberán ser reasentados y desplazados de su residencia actual, independiente de su uso actual, sea este habitacional o comercial. Este grupo está constituido por arrendatarios o cualquier otra persona que, a través de un contrato, sea favorecido con la ocupación o posesión a su favor de las edificaciones requeridas por el Proyecto para su materialización y que deben ser reasentados”.*
- e) En el numeral 5.2 del Anexo 6.A del EIA (página 13) se indica que *“En total se identificaron 36 propiedades con dicho uso comercial, las que están asociadas a una superficie de 15.682 m², en los cuales existe una superficie edificada total que asciende a 9.789 m². En tanto, las propiedades identificadas que poseen uso habitacional son 21, las que se asocian a una superficie de 5.801 m², mientras que, la superficie edificada asciende a 2.869 m²”.* Además, en la Tabla 5-4 de este anexo (páginas 15 y 16) incluye el listado de propiedades afectas a reasentamiento. Sin embargo, en el Apéndice 6.A-3 denominado “Catastro comercios” el Titular incluyó la caracterización de 26 comercios (de los cuales 2 se emplazan en el lote denominado “30”, 6 se emplazan en el lote denominado “31”, 7 se emplazan en el lote denominado “32”, 5 se emplazan en el lote denominado “33”) **pero no incluyó la caracterización de 27 locales comerciales afectados por el reasentamiento, entre ellos el establecimiento Copec ubicado en calle Tobalaba N°5439 (identificado con el ID 29 en la Tabla 5-4 del Anexo 6.A del EIA).**

Tabla N°1 Propiedades Afectas al Reasentamiento¹

ID	Uso	Dirección Rol SII	Comuna
16	Comercio	Rosita Renard 1905	Niñoa
17	Habitacional	Rosita Renard 1881	Niñoa
18	Habitacional	Tobalaba 5355	Niñoa
19	Habitacional	Tobalaba 5359	Niñoa
20	Habitacional	Tobalaba 5369	Niñoa
21	Habitacional	Tobalaba 5375 F	Niñoa
22	Habitacional	Tobalaba 5375 D	Niñoa
23	Habitacional	Tobalaba 5375 B	Niñoa
25	Habitacional	Tobalaba 5375 A	Niñoa
26	Habitacional	Tobalaba 5375 C	Niñoa
27	Habitacional	Tobalaba 5375 E	Niñoa
28	Habitacional	Diego De Almagro 5354	Niñoa
29	Comercio	Tobalaba 5439	Niñoa
30	Comercio	Diego De Almagro 5392	Niñoa
31	Comercio	Diego De Almagro 5431	Niñoa
32	Comercio	Diego De Almagro 5447	Niñoa
33	Comercio	Ossa 1690	Niñoa
34	Habitacional	Romeo Salinas 1671	Niñoa
35	Habitacional	Beethoven 5448	Niñoa
36	Habitacional	Beethoven 5474	Niñoa
37	Habitacional	Beethoven 5480 5486 C De La Providencia	Niñoa
38	Comercio	Beethoven 5498	Niñoa
46	Comercio	Guillermo Tell 5721	La Reina
47	Comercio	Guillermo Tell 5735	La Reina
48	Habitacional	Guillermo Tell 5741	La Reina
52	Comercio	Larain 5707	La Reina
53	Comercio	Egaa 28	La Reina
54	Habitacional	Egaa 56	La Reina
55	Habitacional	Egaa 68	La Reina
56	Comercio	Ernesto Hevia 5720	La Reina

¹ Los inmuebles identificados con los ID 29, 46, 47, 56, 57, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, y 88 corresponden a los 27 comercios que no forman parte de catastro de comercios presentados en el Apndice 6.A-3 del Anexo 6.A del EIA.

ID	Uso	Dirección Rol SII	Comuna
57	Comercio	Egaña 128	La Reina
58	Comercio	Egaña 130	La Reina
61	Comercio	Dublé Almeyda 5644	Ñuñoa
63	Habitacional	Vasco De Gama 5644	Ñuñoa
65	Habitacional	Exequiel Figueroa 882	Ñuñoa
66	Habitacional	Exequiel Figueroa	Ñuñoa
67	Comercio	Av. Américo Vespucio 1001	Ñuñoa
68	Comercio	Av. Américo Vespucio 1070 1096	Peñalolén
69	Comercio	Av. Américo Vespucio 1126	Peñalolén
70	Comercio	Av. Américo Vespucio 1130 Oriente	Peñalolén
71	Comercio	Los Guindos 5662	Peñalolén
73	Comercio	Av. Américo Vespucio 1220 Oriente	Peñalolén
74	Comercio	Av. Américo Vespucio 1206	Peñalolén
75	Comercio	Av. Américo Vespucio 1216	Peñalolén
76	Comercio	Av. Américo Vespucio 1220	Peñalolén
77	Comercio	Av. Américo Vespucio 1232	Peñalolén
78	Comercio	Av. Américo Vespucio 1260	Peñalolén
79	Comercio	Av. Américo Vespucio 1300	Peñalolén
80	Comercio	Av. Américo Vespucio 1320	Peñalolén
81	Comercio	Alonso De Berrios 5740	Peñalolén
82	Comercio	Alonso De Berrios	Peñalolén
83	Comercio	Alonso De Berrios 5750 DPA	Peñalolén
84	Comercio	Alonso De Berrios 5752	Peñalolén
85	Comercio	Alonso De Berrios 5754	Peñalolén
86	Comercio	Alonso De Berrios 5758	Peñalolén
87	Comercio	Alonso De Berrios 5762	Peñalolén
88	Comercio	Av. Américo Vespucio 1476	Peñalolén

Fuente: Tabla 5-4 del Anexo 6.A PDR del EIA del Proyecto.

- f) Además, de los locales comerciales catastrados, el Titular utilizó una pauta de entrevistas donde incluyó las siguientes consultas: sobre la situación bajo la cual ocupa el local comercial, materialidad del local, materialidad del piso, materialidad del techo, edificaciones adicionales al local comercial, rubro al cual se destina el local comercial, origen de agua, origen de luz, sistema de eliminación de aguas servidas, cantidad de trabajadores, ingreso promedio mensual, hace cuanto tiempo trabaja en ellugar, y patente comercial (ver Apéndice 6.A-2 del EIA). **Sin embargo, este catastro, además, de ser incompleto, no incluyó el levantamiento de “información detallada” de las cinco dimensiones del medio humano (geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y bienestar social básico) como se solicita en el artículo 18 letra e) del RSEIA.**

- g) En el numeral 6 denominado “Valorización de activos” del Anexo 6.A del EIA el Titular señala lo siguiente: *“Esta actividad será realizada a través de un catastro que será realizado sobre todas las propiedades que el Proyecto requiere para su materialización. Este catastro recopilará y describirá todos los aspectos asociados a la materialidad de los bienes afectados. Se ejecutará una tasación de todos roles de bienes muebles e inmuebles que el Proyecto requiere para su materialización. Esta acción será llevada a cabo por peritos tasadores independientes, requeridos por el Ministerio de Obras Públicas”. **Lo anterior, contraviene lo señalado en el numeral 4.4 de la Guía del Reasentamiento**, la cual señala que “Los activos perdidos deben ser valorados al costo de reposición, el cual es definido por la CFI como “el valor de mercado de los bienes más los costos de transacción”. Este valor de mercado refiere a “el valor necesario para que las comunidades y personas afectadas puedan sustituir los bienes perdidos por otros de un valor similar”, en tanto que “el método de valoración para determinar los costos de reposición debe documentarse e incluirse en los planes de reasentamiento o de restablecimiento de los medios de subsistencia aplicables”. Para aquellos casos en que no es posible valorar fácilmente los recursos perdidos, tales como el acceso a servicios, clientes o proveedores, áreas productivas, o que no pueden ser indemnizados en términos monetarios, se debe procurar el acceso a los recursos y oportunidades de ingresos equivalentes y culturalmente aceptables. Cabe señalar que la metodología empleada para la valorización de activos perdidos (costo de reposición) debe documentarse e incluirse en los PDR”.*

De acuerdo a los antecedentes del EIA del Proyecto, el catastro de la línea de base de medio humano para los reasentados comerciales no incluyó a todos quienes serán afectados por el reasentamiento. La pauta utilizada en la entrevista de usuarios comerciales que sí catastraron no incluyó preguntas sobre el levantamiento de información detallada de las cinco dimensiones del medio humano (geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y bienestar social básico) como se solicita en el artículo 18 letra e) del RSEIA, y la valorización de activos no se realizó de acuerdo a lo señalado en la Guía del Reasentamiento, en consecuencia, las medidas propuestas en el Plan de Reasentamiento del EIA no se hacen cargo del impacto ambiental significativo “DS-03 Desplazamiento de actividad comercial”.

3.2 Antecedentes de la Adenda

- a) En la respuesta 10.7.3 c) de la Adenda (Capítulo 10, páginas 10-23 y 10-24) en relación con la consulta donde “... se solicita al titular indicar la forma en que se medirá la equivalencia de las condiciones previas de los reasentados, entregando el método de avale lo propuesto”, el Titular señala lo siguiente:

“Se acoge la observación. Según la Guía de Reasentamiento Humanos (2014) para una correcta equivalencia, se debe aplicar la metodología de valorización de los activos perdidos:

Esta considera que el costo de reposición corresponde al “valor de mercado de los bienes más los costos de transacción”, debemos determinar primeramente el valor de mercado de los bienes y luego el costo de transacción.

El valor de mercado de las propiedades será determinado de acuerdo a la metodología definida en el Decreto Ley N°2.186 de 1978 del Ministerio de Justicia, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, Título III, artículos 10 a 14. Esto está fuera del presente Plan de Reasentamiento y corresponde al proceso expropiatorio realizado por el MOP, el cual se encuentra en desarrollo.

La valorización de activos debe tomar en cuenta además que las personas con y sin derecho sobre la propiedad no pierden los mismos activos con el reasentamiento, en efecto, el propietario pierde la propiedad misma, mientras que los arrendatarios pierden las condiciones de arriendo que tenían pactadas, las cuales son acotadas en el tiempo y dependen, entre otras, de la voluntad del propietario de mantener el acuerdo activo.

Con respecto al valor de transacción de la propiedad perdida, consistirá en los costos necesarios para la obtención de una propiedad de similar valor y en las mismas condiciones: Esto es, la comisión de la corredora de propiedades el costo del Estudio de Títulos, los gastos notariales y el costo de la inscripción en el CBR.

Para aquellos reasentados que arrendaban, las condiciones de arriendo que pierden no tienen valor de mercado. Sin embargo, siguiendo el criterio de la Guía de Reasentamiento Humano, de que los reasentados deben quedar en una situación al menos igual que la que tenían antes del reasentamiento, el titular compensará los costos de transacción necesarios

para lograr un contrato nuevo de una propiedad de características similares a la que utilizaban.

Es ese sentido es que el titular ha comprometido un equipo de profesionales (abogados, asistentes sociales ingeniero comercial, psicólogo, entre otros) así como un contrato con una corredora de propiedades que permita analizar de mejor manera donde se igualan, a lo menos, las condiciones de vivienda o desarrollo de los negocios de los reasentados.

No obstante, lo anterior el Titular dispondrá de apoyo económico directo a través de la asignación recursos monetarios, en este sentido se compromete una compensación económica de hasta UF 150, para las personas que viven en el inmueble y de UF200 para los que realizan una actividad comercial. Compensación que será entregada de forma única a los reasentados en las propiedades que producto de la materialización del Proyecto serán demolidas. Este fondo tiene por finalidad asistir de manera expedita y apropiada en la habilitación de la nueva residencia de los reasentados y cubrir los costos de habilitación y acondicionamiento para el uso inmediato de las nuevas residencias o bien ser destinado al pago mensual de arriendo (en caso de los arrendatarios) o dividendo (en el caso de quienes adquieran una nueva propiedad) con la finalidad de dar cobertura a estos gastos.

En base a esta respuesta, el Titular se enfoca principalmente en la valorización de activos perdidos de reasentados propietarios aplicando lo establecido en el Decreto Ley N°2.186 de 1978 del Ministerio de Justicia, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones y que corresponde al monto en dinero que recibirá el propietario producto de la expropiación de su inmueble. Sin embargo, para los arrendatarios comerciales no realiza lo que establece la Guía del Reasentamiento que en su numeral 4.4 indica lo siguiente: ***“Para aquellos casos en que no es posible valorar fácilmente los recursos perdidos, tales como el acceso a servicios, clientes o proveedores, áreas productivas, o que no pueden ser indemnizados en términos monetarios, se debe procurar el acceso a los recursos y oportunidades de ingresos equivalentes y culturalmente aceptables”***. Para estos casos, el Titular ofrece un monto en dinero como compensación (200 UF) lo cual contraviene lo establecido en el numeral 4.4 de la Guía del Reasentamiento.

Por lo tanto, y como se indicó anteriormente, como el Titular no realizó un levantamiento de línea de base detallado y adecuado, para el caso de los reasentados comerciales no tiene como valorizar los

activos perdidos, y solo ofrece una compensación en dinero la cual contraviene lo establecido en la Guía de Reasentamiento. Además, si bien la Guía de Reasentamiento permite la compensación económica, ésta debe estar directamente relacionada con el costo de reposición de los activos perdidos, para lo cual el Titular debió presentar en la Adenda, la metodología de valorización de activos perdidos de cada reasentado, ya que se desconoce si el monto monetario ofrecido es suficiente, por lo cual esta medida (compensación económica de 150 UF para reasentados residentes y 200 UF para reasentados comerciales) contraviene lo establecido en el numeral 4.4 de la Guía de Reasentamiento, relacionada con la valorización de activos que se pierden.

- b) En la respuesta 10.7.8 de la Adenda (Capítulo 10, páginas 10-32 y 10-33) en relación a la consulta donde se solicita “... *presentar en la Adenda la metodología empleada para la valoración de los activos perdidos (costo de reposición) de las personas sin derecho de propiedad, la cual deberá documentarse e incluirse en la actualización de Plan de Reasentamiento*”, el Titular señala lo siguiente:

“La valorización de activos se refiere a los bienes materiales e inmateriales que puedan ser afectados por el proceso de reasentamiento e infraestructura, entendida como el acceso a servicios.

El criterio de la valorización al costo de reposición lo define la Guía Reasentamiento de Comunidades Humanas (SEA, 2014), y considera que el costo de reposición corresponde al “valor de mercado de los bienes más los costos de transacción”, debemos determinar primeramente el valor de mercado de los bienes y luego el costo de transacción.

El valor de mercado de las propiedades será determinado de acuerdo a la metodología definida en el Decreto Ley N°2.186 de 1978 del Ministerio de Justicia, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, Título III, artículos 10 a 14. Esto está fuera del presente Plan de Reasentamiento y corresponde al proceso expropiatorio realizado por el MOP, el cual se encuentra en desarrollo.

La valorización de activos debe tomar en cuenta además que las personas con y sin derecho sobre la propiedad no pierden los mismos activos con el reasentamiento, en efecto, el propietario pierde la propiedad misma, mientras que los arrendatarios pierden las condiciones de arriendo que tenían pactadas, las cuales son acotadas en el tiempo y dependen, entre otras, de la voluntad del propietario de mantener el acuerdo activo.

Con respecto al valor de transacción de la propiedad perdida, consistirá en los costos necesarios para la obtención de una propiedad de similar valor y en las mismas condiciones: Esto es, la comisión de la corredora de propiedades el costo del Estudio de Títulos, los gastos notariales y el costo de la inscripción en el CBR.

Para aquellos reasentados que arrendaban, las condiciones de arriendo que pierden no tienen valor de mercado. Sin embargo, siguiendo el criterio de la Guía de Reasentamiento Humano, de que los reasentados deben quedar en una situación al menos igual que la que tenían antes del reasentamiento, el titular compensará los costos de transacción necesarios para lograr un contrato nuevo de una propiedad de características similares a la que utilizaban y adicionará medidas que permitan el reinicio del reinicio de su actividad comercial o de residencia. Ver Anexo 10.A Plan de Reasentamiento actualizado.

Adicionalmente y considerando la existencias de costos no monetarios, el titular compensará monetariamente a las personas con y sin derecho de propiedad de deben ser reasentados”.

Tal como se puede leer en la respuesta, el Titular no presentó la metodología empleada para la valoración de los activos perdidos (costo de reposición) de las personas sin derecho de propiedad y sólo indica al final de la respuesta que compensará monetariamente a las personas con y sin derecho de propiedad. Lo anterior, contraviene lo establecido en el numeral 4.4 de la Guía del Reasentamiento, y esto se debe a que el Titular no realizó el levantamiento de información de línea de base de medio humano de las cinco dimensiones (indicadas en el artículo 18 letra e) del RSEIA) por lo cual desconoce los activos de aquellas personas sin derecho de propiedad, en especial de los reasentados comerciales arrendatarios.

- c) En la respuesta 10.7.9 c.1 de la Adenda (Capítulo 10, páginas 10-47 y 10-48) en relación con la consulta donde se solicita “... *deberá considerar la adición de acciones para abordar el impacto generado sobre las personas sin derecho de propiedad que serán el grupo dedicado al comercio mayormente afectado; ofreciendo iniciativas que vayan en línea con el apoyo de la búsqueda y adquisición o arriendo de un nuevo local*”, el Titular señala lo siguiente:

“Se acoge la observación. El Titular informa que ha elaborado una actualización del Plan de Reasentamiento, el cual se encuentra desarrollado en el Anexo 10.A Plan de Reasentamiento Actualizado, el cual

incluye un Apoyo económico directo y un Sub plan comercial, los cuales se encuentran orientados a ofrecer alternativas de acción sobre la adquisición o arriendo de un nuevo local comercial, específicamente:

El programa de apoyo al reinicio de la actividad comercial se orienta a facilitar el reinicio de la actividad comercial de cada uno de los reasentados en el menor tiempo posible, manteniendo las actividades y rubros identificados y así restablecer en el menor tiempo posible las condiciones comerciales de los reasentados que verán interrumpido el desarrollo de su actividad. Una acción específica a ejecutar es el apoyo a la búsqueda de un nuevo local comercial que en el caso de las personas sin derecho de propiedad, el Titular a su costo dispondrá un corredor de propiedades que lo asista en la búsqueda de un nuevo local comercial equivalente al de origen, un abogado para la generación de la documentación legal, el costo de los gastos notariales y el costo de transacción, solicitada en este trámite.

En caso de propietarios que deseen adquirir una nueva propiedad, además el titular se hará cargo de los costos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y los costos de comisión de hasta 70 UF sobre la base de un 2% del valor de compra de la propiedad.

En cuanto a las diferentes “condiciones de arriendo” de propiedades de interés de los reasentados, el Titular asumirá los costos de las gestiones asociadas, tales como comisión de corredores de propiedades exigido, trámites notariales y revisión jurídica del contrato de arriendo.

Programa de habilitación y transición para la actividad comercial que tiene por finalidad asistir de manera expedita y apropiada en la habilitación de la nueva propiedad comercial. Comprende la asesoría relacionada a identificar necesidades y cubrir los costos hasta un monto de 200 UF para el uso inmediato de los nuevos locales que permitan mantener o mejorar las condiciones de la propiedad anterior. Este programa estará dirigido a personas con y sin derechos de propiedad que realicen actividad comercial en la propiedad a expropiar y que deban ser reasentados.

Programa de traslado que está orientado a apoyar la gestión del traslado de cada una de los reasentados que deben reubicarse desde sus viviendas o locales comerciales e instalarse en sus nuevos lugares de destino dentro de la Región Metropolitana y de esta manera proveer a cada reasentado el traslado, en el contexto de la mudanza, desde la residencia o local comercial vigente hasta la instalación en el nuevo lugar de ocupación y liberar de los costos asociados a este proceso, a cada uno de los beneficiarios del programa. Lo anterior será a costo del titular...”

Tal como se lee en la respuesta, si bien el Titular presenta acciones para abordar el impacto generado sobre las personas sin derecho de propiedad que serán el grupo dedicado al comercio, éstas no son adecuadas ya que se parte de la base que todos los locatarios comerciales tienen la misma situación, lo que no se puede asegurar ya que el Titular no realizó la línea de base de medio humano considerando las cinco dimensiones y no realizó la valorización de activos de estos locatarios. Además, si bien la Guía de Reasentamiento permite la compensación económica, ésta debe estar directamente relacionada con el costo de reposición de los activos perdidos, para lo cual el Titular debió presentar en Adenda la metodología de valorización de activos perdidos de cada reasentado, ya que se desconoce si el monto monetario ofrecido es suficiente, por lo cual esta medida (compensación económica de 150 UF para reasentados residentes y 200 UF para reasentados comerciales) contraviene lo establecido en el numeral 4.4 de la Guía de Reasentamiento.

- d) En el numeral 5.2 del Anexo 10.A de la Adenda (página 14) se indica que *“En total se identificaron 52 propiedades, las cuales poseen tres tipos de uso, el comercial se identificó en un total de 21 propiedades, las que además abarcan la mayor parte de la superficie de terreno que debe ser afectado por la relocalización, en este caso la superficie asciende a un total de 11.969,87 m². Respecto de la superficie total edificada requerida, se aprecia que la edificación total es de 6.427 m².*

Complementariamente, se requiere de una cantidad total de 21 propiedades, que actualmente tiene uso habitacional, cuya superficie asciende a un total de 5.433,92 m². La superficie total edificada sobre estas propiedades abarca un total de 3.312 m².

El trabajo de terreno permitió identificar, además, propiedades que posee un doble uso, habitacional y comercial, el cual se define por la doble condición que posee la propiedad, que alberga la vivienda del residente y el comercio que lo sostiene económicamente. A lo largo del Proyecto, las propiedades identificadas que tiene esta condición sólo son 10 y abarcan una superficie total de 4.364,37 m² y la superficie total edificada requerida asciende a 3.771 m².

En base a lo anteriormente señalado, en el Plan de Reasentamiento que el Titular presentó en Adenda reduce la cantidad de propiedades comerciales a ser afectadas de 36 a 21 e incorpora un nuevo tipo de

propiedad que corresponde a la “habitacional – comercial” con un total de 10 propiedades.

- e) En el numeral 5.5 del Anexo 10.A de la Adenda (página 43) el Titular señala lo siguiente: *“Se identificaron bajo esta categoría también los servicentros Petrobras y Copec, así como también las oficinas de la Asociación Chilena de Seguridad y las oficinas de Parque del Sendero, los cuales por su carácter y envergadura han requerido de un trabajo que excede a esta caracterización, comprometiendo al Titular a gestionar este trabajo con sus respectivas casas matrices. Por tal razón es que se los ha considerado dejarlos fuera de este catastro y subsecuente plan de reasentamiento”.*

En base a lo anteriormente señalado, el Titular cometió una omisión al no caracterizar esos comercios ya que de esta manera no evaluó la afectación, por ejemplo, a los trabajadores de esos comercios que deberán cerrar producto de la expropiación del respectivo inmueble donde se emplaza. Además, al no caracterizarlos, el Titular desconoce si el caso de los servicentros Petrobras y Copec corresponden a lo que se denomina “franquicia” en la cual estas empresas (Petrobras y Copec) arrienda a arrendatarios comerciales (denominados “franquiciados”) la licencia de las respectivas marcas para que éstos la puedan explotar comercialmente. Por lo anteriormente señalado, en estos casos no solo habría un impacto sobre los trabajadores, sino que sobre los franquiciados quienes perderán su local comercial.

Por lo tanto, esto corresponde a otro ejemplo de las deficiencias en el levantamiento de la línea de base de medio humano de este proyecto, en tanto que los trabajadores antes mencionados, que coexisten en el territorio en base a relaciones sociales, económicas y productivas, podrían constituir grupo humano y por lo tanto, estar afectos al impacto ambiental de reasentamiento y dada la falta de caracterización, es imposible evaluar la magnitud y frecuencia de la afectación que el proyecto generará en el territorio a intervenir, donde se hace indispensable para el proyecto el reasentamiento involuntario de personas.

- f) Además, como parte del Apéndice 10.A-1 (que debería corresponder al Apéndice 10.A-2) del Anexo 10.A de la Adenda, el Titular utilizó una pauta de entrevistas donde incluyó las mismas consultas que las incluidas en el instrumento de caracterización de comercios relocalizados utilizados en el EIA (Anexo 6.A-2) y que corresponden a las siguientes: sobre la situación

bajo la cual ocupa el local comercial, materialidad del local, materialidad del piso, materialidad del techo, edificaciones adicionales al local comercial, rubro al cual se destina el local comercial, origen de agua, origen de luz, sistema de eliminación de aguas servidas, cantidad de trabajadores, ingreso promedio mensual, hace cuanto tiempo trabaja en el lugar, y patente comercial (ver Apéndice 6.A-2 del EIA). **Sin embargo, este catastro no incluyó el levantamiento de “información detallada” de las cinco dimensiones del medio humano (geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y bienestar social básico) como se solicita en el artículo 18 letra e) del RSEIA.**

De acuerdo a los antecedentes de la Adenda del Proyecto, el Titular vuelve a cometer las mismas omisiones que en el EIA, esto es; catastro de la línea de base de medio humano para los usuarios comerciales incompleto, uso de una pauta de entrevista de locatarios catastrados con preguntas que no incluyeron el levantamiento de información de las cinco dimensiones del medio humano (geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y bienestar social básico), como se solicita en el artículo 18 letra e) del RSEIA, la valorización de activos no se realizó de acuerdo a lo señalado en la Guía del Reasentamiento y propone un aporte monetario de 200 UF a los reasentados comerciales. En consecuencia, las medidas propuestas en el Plan de Reasentamiento de la Adenda no se hacen cargo del impacto ambiental significativo “DS-03 Desplazamiento de actividad comercial”, en tanto que carece de información esencial para determinar la magnitud de la afectación real.

3.3 Antecedentes de la Adenda Complementaria

- a) En la respuesta 10.14 de la Adenda Complementaria (Capítulo 10, páginas 10-28 y 10-29) en relación con la consulta donde se solicita “... *ampliar la información presentada en Tabla 5-3 “Superficie y cantidad de propiedades afectos a reasentamiento”, el Titular señala lo siguiente:*

“Se hace presente que la variación del PDR Actualizado de Julio de 2021, se explica porque respecto de los 52 lotes expropiados, se identificaron 63 afectados. Esto se debe a que existen respecto de un mismo lote, subunidades, lo que se describe en especial para los inmuebles de uso comercial y mixto; así se tiene, por ejemplo, el lote 16, que exhibe 9 afectados, 2 de los cuales habitan departamentos para uso habitacional y 7 son locales comerciales.

Del mismo modo ocurre, por ejemplo, con el lote 18, con 11 unidades, de las cuales, hay 4 departamentos de uso habitacional y 6 con destino comercial y una deshabitada. Esta misma situación se aplica a los lotes 15, 17, 23, 22, 55 y 60, en los que se ofrecen más afectados que lotes por las subdivisiones señaladas.

Así como fue señalado en primera Adenda, se consideró un universo potencial de reasentados con inclusión; número, que no consideró las llamadas Grandes empresas (Clínica Alemana, COPEC, Parque del Sendero y Asociación Chilena de Seguridad). Para esta segunda adenda y luego de un trabajo de campo que permitió identificar de manera más clara las características de los afectados, se han debido sumar al listado de las llamadas Grandes empresas, la empresa Llantas del Pacífico y Alístore las que no estuvieron disponibles o interesadas en los beneficios del Plan de Reasentamiento. De esta manera el Universo final de potenciales reasentados es de 63 beneficiarios”.

En base a lo anteriormente señalado, el Titular vuelve a cometer la omisión al no caracterizar esos comercios y, lo más grave, presenta argumentos que no están alineados con la legislación ambiental aplicable, por las siguientes razones:

- La evaluación de impacto ambiental en el marco del SEIA se basa en el análisis de las partes, obras y acciones de un proyecto o actividad a ejecutarse y cómo éstas alteran los componentes del medio ambiente involucrados, cuyo análisis se realiza previo a la ejecución del proyecto o actividad, y, por tanto, se basa en una predicción de la evolución de los componentes ambientales en escenarios con o sin proyecto. Además, tanto la LGBMA como el RSEIA establecen que un EIA será aprobado si cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la LGBMA y propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas.
- El Titular, al excluir a las “Grandes empresas” no está cumpliendo con lo señalado en el punto precedente ya que no evalúa los impactos ambientales y no propone medidas para el caso de estas “Grandes empresas”. Lo anterior, corresponde a un incumplimiento de la normativa ambiental aplicable y del “espíritu” de la evaluación de impacto ambiental ya que, además, tanto en la LGBMA, como el RSEIA o Guías Trámite del SEA no se establece que se pueda excluir de la evaluación de impacto ambiental a las “grandes empresas” e indirectamente, a los grupos humanos que coexisten en ellas.

- El incumplimiento antes señalado no es solo por no incluir en la evaluación de impactos ambientales a las “Grandes empresas” sino porque al no incluirlas, el Titular no evaluó la afectación, por ejemplo, a los trabajadores de esas “grandes empresas” que deberán cerrar producto de la expropiación del respectivo inmueble donde se emplaza. Además, y a mayor abundamiento, el Titular identifica erróneamente como “Grandes empresas” a COPEC, y como no realizó el levantamiento de información de línea de base de medio humano entonces desconoce si el caso de este comercio corresponde a lo que se denomina “franquicia” en la cual este tipo de empresas (marcas como “Copec”) arrienda a arrendatarios comerciales (denominados “franquiciados”) la licencia de las respectivas marcas para que éstos la puedan explotar comercialmente. Por lo anteriormente señalado, en estos casos no solo habría un impacto sobre los trabajadores, sino que sobre los franquiciados quienes perderán su local comercial.

Por lo antes mencionado, el Titular al no realizar el levantamiento de información de línea de base detallada del componente humano en estas propiedades, desconoce la existencia de conformación de grupos humanos en estas “Grandes empresas”, en consecuencia, las medidas de compensación ambiental propuestas en el Plan de Reasentamiento no se hacen cargo del impacto ambiental significativo “DS-03 Desplazamiento de actividad comercial” para estos locatarios comerciales.

- b) En el numeral 2 del Anexo 10.B de la Adenda Complementaria (página 4) el Titular señala lo siguiente: *“Para el caso de propietarios que corresponde a grandes empresas del país, la medida considera es la aplicación de la ley de expropiaciones, eventuales medidas adicionales a ella, será resuelto mediante arbitraje o bien resolución judicial a requerimiento de las mismas empresas, en este sentido no serán incorporadas y no formarán parte de las medidas definidas en el presente Plan.”*

Con lo anteriormente señalado, el Titular reafirma la omisión de no caracterizar usuarios comerciales objetos de reasentamiento (que denomina “grandes empresas”) y lo más grave, presenta argumentos que no están alineados con la legislación ambiental aplicable, tal como se explicó en el numeral 3.3 a) del presente documento.

- c) Además, en Adenda Complementaria el Titular nuevamente no presentó la metodología empleada para la valoración de los activos perdidos (costo de reposición) de las personas sin derecho de propiedad y sólo indica que compensará monetariamente a las personas con y sin derecho de

propiedad. Lo anterior, contraviene lo establecido en el numeral 4.4 de la Guía del Reasentamiento, y esto se debe a que el Titular no realizó el levantamiento de información detallada de la línea de base de medio humano en sus cinco dimensiones (indicadas en el artículo 18 letra e) del RSEIA) por lo cual desconoce los activos de aquellas personas con derecho de propiedad, en especial de los locatarios comerciales arrendatarios. Lo más grave de la situación es que al desconocer la valorización de los activos, el Titular “compensa” esta situación ofreciendo como parte de la Actualización del Plan de Reasentamiento el “Programa para la entrega de fondo de compensación económica para la actividad comercial” (el cual reemplaza al “Programa de habilitación y transición para la actividad comercial” que presenta en el Plan de Reasentamiento de Adenda, donde ofrece un bono de 200 UF a los reasentados comerciales) con el cual ofrece 1.300 UF a los locatarios comerciales (propietarios y arrendatarios) con el objetivo de *“...asistir de manera expedita y apropiada la ejecución de un traspaso de recursos que contribuya al reinicio y/o reconversión de la actividad comercial, a través de la habilitación y adecuación de la nueva propiedad comercial, así como, la cobertura de gastos relacionados a arriendo cuando corresponda o bien el pago de dividendo en caso de compra, entre otros”* (numeral 7.2.3.1 del Anexo 10.B de Adenda Complementaria, página 56).

De acuerdo a los antecedentes de la Adenda Complementaria del Proyecto, el Titular vuelve a cometer las mismas omisiones que en el EIA y Adenda, pero, además en reemplazo de la valorización de activos perdidos, reemplaza el aporte monetario de 200 UF a los reasentados comerciales por 1.300 UF, sin justificar las razones de este monto lo que se explica porque no presentó la metodología de valorización de activos perdidos de cada reasentado, por lo cual se desconoce si los 1.300 UF será un monto suficiente como compensación. En consecuencia, este tipo de medidas propuestas en el Plan de Reasentamiento de la Adenda Complementaria no se hacen cargo del impacto ambiental significativo “DS-03 Desplazamiento de actividad comercial”, en tanto que al no haber caracterización detallada, la medida se entiende como arbitraria y con carencia de participación de los afectados, contraviniendo el punto 4.2 de la Guía de Reasentamiento del SEA, donde se indica que: “Se debe consultar a todas las personas afectadas por el reasentamiento, incluyendo a la población receptora, quienes deben participar en la planificación del mismo a fin de que tanto las medidas de mitigación, compensación o reparación de los efectos adversos como los beneficios sean apropiados y sostenibles”

3.4 Antecedentes de la Adenda Excepcional

- a) En la respuesta 10.8 de la Adenda Excepcional (Capítulo 10, páginas 10-22 y 10-23) en relación con la consulta donde se solicita “...*ampliar la información presentando los antecedentes que justifiquen que las denominadas “grandes empresas” no se enmarcan dentro de lo que el Reglamento del SEIA en su artículo 7° define como grupos humanos*”, el Titular señala lo siguiente: “*Las empresas descritas no interactúan ni tienen mayores relaciones sociales con la comunidad cercana, en consecuencia, no se enmarcan dentro de lo señalado en el Reglamento del SEIA en su artículo 7°, que define como grupos humanos...En efecto, tales comercios y servicios tienen en común ser parte de una red organizacional que excede con mucho el territorio comprometido en el Plan de Reasentamiento, y que por tales razones, sus vinculaciones son funcionales y responden a las culturas de dichos sistemas organizacionales, más no al del territorio de uno de sus varios emplazamientos...*”

Con esta respuesta, el Titular vuelve a cometer la omisión de Adenda Complementaria en el sentido de que no caracterizó ni tampoco evaluó los impactos ambientales sobre los trabajadores de esas “grandes empresas” que quedarán cesantes (y por lo tanto, afectará su “dimensión socioeconómica”) producto del cierre de esos establecimientos que serán expropiados, cuestión que asimismo contraviene la responsabilidad del PDR que es reasentar en iguales o mejores condiciones a todos los afectados por este impacto.

- b) En la respuesta 10.13 de la Adenda Excepcional (Capítulo 10, páginas 10-25 y 10-26) en relación con la consulta donde se solicita “...*ampliar los esfuerzos para completar la caracterización de la población desplazada...*”, el Titular señala lo siguiente: “*Con el objeto de asegurar que todos los afectados por el reasentamiento sean incorporados al Plan de Medidas del EIA, se ha concluido la caracterización de los 63 reasentados. Para eso, se visitó en terreno a los seis (6) beneficiarios pendientes (un comerciante, 3 residentes y 2 mixtos) a los cuales se les aplicó la encuesta que se encuentra en anexo AAA de la Adenda excepcional y que también fue aplicada al resto de los reasentados...*”. Sin embargo, al revisar el “Anexo AAA” (que debería corresponder al Apéndice 10.B-2) del Anexo 10.B de la Adenda Excepcional, el Titular utilizó la misma pauta de entrevistas utilizada en el EIA y en Adenda anteriores y que incluye las siguientes consultas: sobre la situación bajo la cual ocupa el local comercial,

materialidad del local, materialidad del piso, materialidad del techo, edificaciones adicionales al local comercial, rubro al cual se destina el local comercial, origen de agua, origen de luz, sistema de eliminación de aguas servidas, cantidad de trabajadores, ingreso promedio mensual, hace cuanto tiempo trabaja en el lugar, y patente comercial. **Sin embargo, este catastro no incluyó el levantamiento de información detallada de las cinco dimensiones del medio humano (geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y bienestar social básico) como se solicita en el artículo 18 letra e) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”).**

- c) En la respuesta 10.16 de la Adenda Excepcional (Capítulo 10, páginas 10-27 y 10-28) el Titular señala lo siguiente: *“Para el caso de este proyecto, y el anteriormente mencionado, se consideró como valorización de activos perdidos el proceso expropiatorio realizado por el MOP y para reasentados propietarios y no propietarios opera el PDR tanto en cuanto respecto de los costos de reposición de los bienes perdidos y no la valorización o dimensión del negocio... A la luz de los antecedentes expuestos no se ajustaría a la orientación de la Guía de Reasentamientos (2014) una evaluación de la dimensión del negocio. En efecto, los seis (6) reasentados que fueron informados en Adenda Complementaria, que se negaron a firmar el compromiso de participación en el PDR, son todos ellos arrendatarios y justamente teniendo presente que la Guía de Reasentamientos no distingue entre propietarios y no propietarios, el Titular consignó un monto, así como una parrilla variada de beneficios, que les permitiera cerrar el actual negocio, reiniciar la actividad y/o reconvertir el mismo en el nuevo sitio de acogida”.*

En base a lo anteriormente señalado, **el Titular comete un error de interpretación de la Guía de Reasentamiento por lo siguiente:**

- En el numeral 4.3 de la Guía del Reasentamiento, sí se establecen diferencias entre propietarios y no propietarios, ya que en ese numeral se indica lo siguiente: *“En cuanto a los criterios de elegibilidad de personas afectadas, la Norma de Desempeño 5 de la CFI clasifica a las personas desplazadas en tres grupos, a saber: i) aquellas personas que tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes que ocupan o usan; ii) aquellas personas que no tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes, pero reclaman un derecho a esas tierras que es reconocido o reconocible según la legislación nacional, y iii) aquellas personas que no tienen derechos legales reconocibles sobre la tierra o bienes que ocupan o usan ni*

reclaman un derecho a esas tierras o bienes. El catastro establecerá la condición de las personas desplazadas”; y

- *En cuanto a que “...se consideró como valorización de activos perdidos el proceso expropiatorio realizado por el MOP y para reasentados propietarios y no propietarios opera el PDR tanto en cuanto respecto de los costos de reposición de los bienes perdidos y no la valorización o dimensión del negocio...”, el Titular vuelve a cometer la omisión de Adendas anteriores, en el sentido que no presenta una metodología para la valorización de activos, en especial cuando “...no es posible valorar fácilmente los recursos perdidos, tales como el acceso a servicios, clientes o proveedores...”.*

- d) En la Actualización del Plan de Reasentamiento que el Titular presenta en Adenda Excepcional (Anexo 10.B), para el caso de los reasentados comerciales, mantiene el “Programa para la entrega de fondo de compensación económica para la actividad comercial” con el cual ofrece 1.300 UF a los locatarios comerciales (propietarios y arrendatarios), pero incorpora el siguiente párrafo: **“...la entrega del bono se hará a todo evento, estando aprobada la RCA, y siempre que se aplique el presente PDR. Cumplidas dichas condiciones quedará a libre disposición de los beneficiarios del Plan de Reasentamiento”,** para lo cual se señalará a través de un Convenio Ad Referéndum el detalle y la forma de la entrega de los recursos, así como el compromiso del beneficiario de desocupar íntegramente el inmueble en los plazos requeridos por el Titular y previa a la “toma de posesión material” que realizará el Ministerio de obras Públicas en el proceso de expropiación, de tal forma que se puedan ejecutar las obras. Además, este fono pretende compensar los efectos no monetarios del proceso de reasentamiento”. En base a lo descrito en este párrafo, el Titular presenta las siguientes contravenciones a la legislación ambiental y que se explican a continuación:

- Mantiene la compensación económica de 1.300 UF a los reasentados comerciales sin justificar las razones de este monto lo que se explica porque no presentó la metodología de valorización de activos perdidos de cada reasentado, por lo cual se desconoce si los 1.300 UF será un monto suficiente como compensación;
- Si bien indica que **“la entrega del bono se hará a todo evento”**, lo condiciona a la firma de un convenio cuyo formato y contenidos no presenta en Adenda Excepcional y por lo tanto, en la evaluación ambiental del proyecto, tanto en la revisión del EIA y Adendas por

parte de los organismos de evaluación con competencia ambiental y la ciudadanía que participó en el proceso de participación ciudadana, no tuvieron a la vista este documento, lo cual genera un vicio en el proceso de evaluación y que se agrava con la presentación de este convenio a los reasentados comerciales luego de obtenida la RCA del Proyecto (ver mas detalles en numeral 3.5 letra b) del presente documento); y

- Al indicar que la entrega de los 1.300 UF depende de la que los reasentados comerciales entreguen “...*íntegramente el inmueble en los plazos requeridos por el Titular y previa a la “toma de posesión material” que realizará el Ministerio de obras Públicas en el proceso de expropiación*”, corresponde a una medida coercitiva del Titular del Proyecto hacia los reasentados comerciales, ya que los presiona a abandonar los locales comerciales para luego recibir los 1.300 UF de compensación económica.

En definitiva, y de acuerdo con los antecedentes de la Adenda Excepcional del Proyecto, el Titular mantiene las mismas omisiones que en el EIA y Adendas anteriores, pero, presenta un agravante que corresponde a las condicionantes para entregar los 1.300 UF a los reasentados comerciales, tal como se describió en el numeral 3.4 d) del presente documento.

De esta manera, el Titular al no realizar una línea de base de medio humano apropiada, no caracterizó adecuadamente y en detalle a los reasentados comerciales, por lo tanto, no realizó una adecuada valorización de activos (tal como se solicita en el numeral 4.4 de la Guía del Reasentamiento), por lo cual la medida de compensación ambiental del bono de 1.300 UF (como parte del “Programa para la entrega de fondo de compensación económica para la actividad comercial” de la Actualización del Plan de Reasentamiento) no sería la adecuada, y adicionalmente, presenta medidas coercitivas hacia los reasentados comerciales. En consecuencia, este tipo de medidas propuestas en el Plan de Reasentamiento de la Adenda Excepcional no se hacen cargo del impacto ambiental significativo “DS-03 Desplazamiento de actividad comercial”.

Cabe señalar que el “Programa para la entrega de fondo de compensación económica para la actividad comercial” forma parte del numeral 7.1.13 de la RCA del Proyecto.

3.5 Otros Antecedentes

- a) En la respuesta 10.14 de la Adenda Excepcional (Capítulo 10, página 10-26) en relación con la consulta donde se solicita “...*ampliar la información aportada en respuesta 10.15 de la Adenda complementaria, presentado los medios de verificación que den cuenta de las gestiones y reuniones realizadas con municipios, personas objeto del reasentamiento y ministerios*” el Titular en Anexo 10.F incluye diversos registros entre los cuales destacan dos cartas arrendatarios comerciales (una del 05 de agosto de 2021 dirigida al Concesionario Américo Vespucio II, y la otra del 04 de noviembre de 2021 dirigida al Inspector Fiscal del MOP) donde manifiestan su preocupación por las medias y rechazo a la expropiación la cual les afectará en sus comercios.

Sin embargo, lo que no formó parte del proceso de evaluación ambiental del Proyecto fue la respuesta de la Directora General de Concesiones de Obras Públicas del MOP a los arrendatarios comerciales y que realizó a través del ORD. N°1328 del 15 de diciembre de 2021 (en adelante “ORD N°1328/2021 DGC”) y que se presenta a continuación:

Figura N°2 ORD N°1328 de la Dirección General de Concesiones del MOP



ORD.: N° 1328
15 de diciembre de 2021

SIAC-GAB: AR-P0001480, de fecha 8 de noviembre de 2021.

ANT.: Carta s/n, de fecha 4 de noviembre de 2021.

MAT.: Respuesta a la Agrupación de Arrendatarios Anillo Circunvalación Américo Vespucio (AVO II).

DE : DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

A : AGRUPACIÓN DE ARRENDATARIOS ANILLO CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUICIO (AVO II)

Mediante Carta s/n, de fecha 4 de noviembre de 2021, la Agrupación de Arrendatarios Anillo Circunvalación Américo Vespucio (AVO II), manifiestan lo siguiente:

"En atención a la carta del ANT., suscrita por diversos arrendatarios de locales comerciales en el sector de calles Romeo Salinas, Av. Diego de Almagro, Beethoven y Av. Tobalaba con Av. Ossa, comuna de Ñuñoa, mediante la que manifiestan su desacuerdo con el plan de relocalización presentado en el EIA de Concesión AVO II, toda vez que consideran insuficientes los montos de indemnización allí dispuestos, y solicitan, por lo tanto, la presencia del Inspector Fiscal de la Concesión y personal del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con la finalidad de lograr una negociación justa."

Al respecto, esta Dirección General de Concesiones informan a ustedes lo siguiente:

1. Con fecha 16 de noviembre de 2021 a las 19:00 horas se realizó una reunión mediante videoconferencia con el grupo de comerciantes arrendatarios del sector individualizado en carta que da origen a esta solicitud. En la ocasión, se informó a los asistentes que con motivo de la revisión y análisis realizado a causa de las observaciones efectuadas en el marco del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto AVO II, la Sociedad Concesionaria (Titular del Estudio de Impacto Ambiental) actualizó dicho Plan, lo que implicó mejoras en el tipo y duración de las prestaciones.
2. Respecto a las compensaciones económicas incluidas, se informó del aumento del bono de compensación, incorporado por la Sociedad Concesionaria en la ADENDA del referido EIA, de 200 UF a la cantidad de 500 UF por cada comerciante que deba ser reubicado, monto que, además, será entregado una vez que haga abandono de la propiedad.
3. En atención a lo manifestado en la reunión, respecto de las consideraciones que a juicio de los arrendatarios comerciantes deben tenerse a la vista para efectos de determinar un monto compensatorio justo de acuerdo a cada actividad, y dado que declararon no estar de acuerdo con este nuevo monto compensatorio de 500 UF, el MOP procederá a evaluar nuevamente la propuesta informada en la reunión, análisis que debe, sin embargo, tener



en consideración la responsabilidad en el uso de los recursos fiscales que se disponen para estos efectos, dado que dicho bono es financiado íntegramente por el Estado.

4. Finalmente se reitera lo señalado por el MOP y la Sociedad Concesionaria al respecto, en el sentido que no se podrá efectuar un análisis caso a caso de cada afectado y determinar compensaciones diferenciadas de acuerdo a cada realidad, sino que deberá establecer compensaciones en conformidad con lo dispuesto en el primer ICSARA (Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones) redactado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) durante el proceso de evaluación ambiental del EIA del proyecto, referido a que el Titular no deberá "establecer diferencias en el alcance y tipo de medidas para los afectados independiente de los derechos de la propiedad."

Saluda atentamente a usted,

 **Marcela Hernández M.**
Dirección General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DOP
Dirección General de Concesiones DGC
2021-12-15 15:51

DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS



XNR/VNR/WFP/FLMI
Visaciones electrónicas

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario:
Agrupación de Arrendatarios Anillo Circunvalación Américo Vespucio (AVO II).
Correo Electrónico: grinbymas@gmail.com
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- División de Construcción DGC.
- STAC - DGC.
- Oficina de Partes - DGC.

Responde a Proceso N°15419276

PROCESO N°15520494



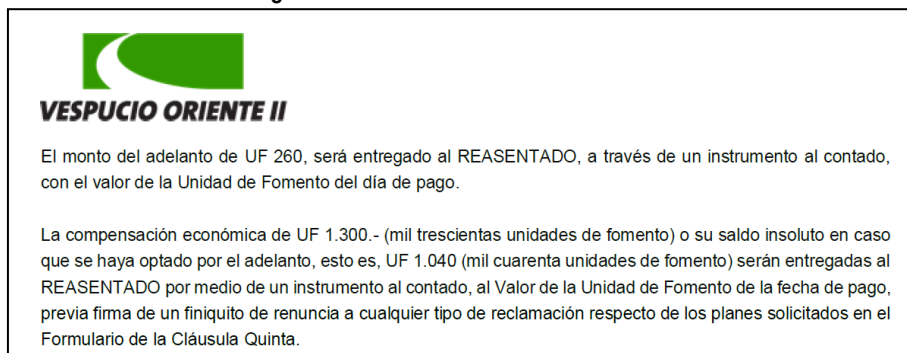
Respecto a lo indicado en el punto 4 del ORD N°1328/2021 DGC "...que no se podrá efectuar un análisis caso a caso de cada afectado y determinar compensaciones diferenciadas de acuerdo a cada realidad, sino que deberá establecer compensaciones en conformidad con lo dispuesto en el primer ICSARA (Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones) redactado por el Servicio de Evaluación

Ambiental (SEA) durante el proceso de evaluación ambiental del EIA del proyecto, referido a que el Titular no deberá “establecer diferencias en el alcance y tipo de medidas para los afectados independiente de los derechos de la propiedad”, tanto el MOP como el Titular del Proyecto contravienen lo señalado en la Guía del Reasentamiento respecto a que sí se deben establecer diferencias entre los reasentados, esto de acuerdo a lo siguiente:

- *En el numeral 2.3 de la Guía del Reasentamiento se señala lo siguiente: “Los impactos del reasentamiento se expresarán de modo diferente en función del grupo humano afectado (no es un impacto “homogéneo” para toda la población afectada)”. Por ende, cabría establecer, dentro de la población afectada, **al menos**, la siguiente tipología de grupos humanos afectados: a) la población desplazada, b) la población que continuará viviendo en el lugar, y c) la población receptora” (Énfasis agregado). Considerando adicionalmente que esta diferenciación de base aportará en las especificidades sociales, productivas, culturales y de bienestar que serán necesarias establecer en conjunto con las poblaciones afectadas, para que la medida ambiental (Plan de Reasentamiento) se ajuste y resuelva las necesidades que generan una relocalización involuntaria;*
- *Al no realizar diferencias entre los reasentados, como se indica en el punto 4 del ORD N°1328/2021 DGC, se contraviene lo indicado en la OP 4.12 del Banco Mundial respecto a que se han identificado, entre otros, los siguientes efectos sobre la población reasentada: el desmantelamiento de los sistemas productivos, y el riesgo de empobrecimiento que supone la pérdida de ingresos y activos productivos.*
- *En el numeral 4.3 de la Guía del Reasentamiento se señala lo siguiente: “En cuanto a los criterios de elegibilidad de personas afectadas, la Norma de Desempeño 5 de la CFI clasifica a las personas desplazadas en tres grupos, a saber: i) aquellas personas que tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes que ocupan o usan; ii) aquellas personas que no tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes, pero reclaman un derecho a esas tierras que es reconocido o reconocible según la legislación nacional, y iii) aquellas personas que no tienen derechos legales reconocibles sobre la tierra o bienes que ocupan o usan ni reclaman un derecho a esas tierras o bienes. El catastro establecerá la condición de las personas desplazadas”.*

- b) En relación al “*Convenio Ad Referéndum*” mencionado en el numeral 3.4 d) del presente documento, se tuvo acceso a ese documento (emitido por el Titular posterior a la emisión del RCA por parte del SEA RM) el cual no solo es coercitivo, según lo descrito en el numeral antes mencionado, sino ilegal ya que coarta los derechos de los ciudadanos tal como se indica en la cláusula cuarta del convenio denominado “Convenio de Reasentamiento para Afectados que Desarrollen Actividades Comerciales” (en adelante el “Convenio”) el cual señala lo siguiente:

Figura N°3 Cláusula Cuarta del Convenio



Respecto a que el pago será “...*previa firma de un finiquito de renuncia a cualquier tipo de reclamación respecto de los planes solicitados en el Formulario de la Cláusula Quinta*”, limita los derechos de los reasentados comerciales a presentar reclamaciones o invalidaciones de la RCA ante los organismos competentes.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo descrito en los numeral 2 y 3 del presente documento, existen razones fundadas de que las observaciones de mi representado no fueron debidamente consideradas ya que las respuestas no se hacen cargo de las observaciones, y que por lo tanto el Titular del Proyecto:

- a) No realizó una línea de base de medio humano de acuerdo con lo solicitado en el artículo 18 letra e.10 del RSEIA, esto es considerando las cinco dimensiones de medio humano (geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y bienestar social básico) y sus respectivas bajadas de información en detalle;

- b) No caracterizó a todos los usuarios comerciales afectados por el reasentamiento, y a los que sí caracterizó, lo hizo a través de una pauta de entrevista donde no incluyó preguntas sobre el levantamiento de información detallada de las cinco dimensiones del medio humano (geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y bienestar social básico) como se solicita en el artículo 18 letra e) del RSEIA;
- c) No realizó una adecuada valorización de activos, según lo señalado en la Guía del Reasentamiento, y durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto “compensa” la falta de valorización de activos con una compensación económica a los reasentados comerciales que en Adenda corresponde a 200 UF y en Adenda Complementaria la aumenta a 1.300 UF sin justificar las razones de este monto;
- d) En Adenda Extraordinaria, mantiene la propuesta de la compensación económica de 1.300 UF, pero impone medidas coercitivas hacia los reasentados comerciales, ya que los presiona a abandonar los locales comerciales para luego recibir los 1.300 UF de compensación económica, esto a través de la firma de un Convenio que no formó parte del proceso de evaluación ambiental del Proyecto; y
- e) Que posterior a la emisión de la RCA del Proyecto, por parte del SEA RM, presentó a los reasentados comerciales un Convenio el cual limita los derechos de éstos a presentar reclamaciones o invalidaciones de la RCA ante los organismos con competencia ambiental.

POR TANTO, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LBGMA,

SOLICITO AL HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS:

Tener por interpuesto el recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N°202213001584, del 18 de octubre de 2022 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente II, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes”, con el objeto de que ordene retrotraer el proceso de evaluación de impacto ambiental del Proyecto hasta ICSARA N°1, y se instruya al Titular a realizar las acciones que permitan subsanar las observaciones que se resumen en el numeral 4 del presente documento, o decreta las medidas que estime necesarias para que dichas observaciones sean subsanadas y se cumpla la normativa ambiental vigente.

PRIMER OTROSÍ: Sírvasse tener por acompañado poder que me permite actuar en nombre y representación de don Rodrigo Aníbal Quijada Publins.

SEGUNDO OTROSÍ: Por este acto se acompaña el siguiente documento:

1. Convenio de Reasentamiento para Afectados que Desarrollen Actividades Comerciales de la Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente II S.A.

CONVENIO DE REASENTAMIENTO PARA AFECTADOS QUE DESARROLLEN

ACTIVIDADES COMERCIALES

En Santiago de Chile, a _____, entre: por una parte, "SOCIEDAD CONCESIONARIA AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE II S.A.", R.U.T. N° 76.870.948-3, sociedad del giro de su denominación, representada por don Pablo Rodríguez, chileno, casado, e, C.I. N° 8.958.752-2, con domicilio en calle General Prieto N° 1430, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante también denominada como "la CONCESIONARIA"; y, por la otra _____, _____(nacionalidad), _____(profesión u oficio), _____(estado civil), . C.I. N° _____, domiciliado para estos efectos en _____, comuna de _____, Región Metropolitana, en adelante también denominado como el "REASENTADO"; se acuerda el siguiente Convenio de Reasentamiento, en adelante también denominado "Convenio":

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Vespucio Oriente II es titular de la Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes, adjudicada a través del Decreto Supremo N° 126 del 15 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de abril de 2018. Mediante Resolución Exenta N° 202213001584 de 18.10.2022, (en adelante RCA) el proyecto fue calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental Región Metropolitana.

Para la ejecución de este proyecto, el Ministerio de Obras Públicas (en adelante MOP) ha procedido a expropiar los terrenos necesarios para la construcción de las obras lo que implica la relocalización de los residentes, con independencia de que sean o no propietarios.

En virtud de lo previsto en la RCA, este convenio está dirigido a las personas que desarrollan actividades comerciales y que deberán ser reasentados, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los propietarios en virtud del proceso expropiatorio que está llevando a cabo el MOP de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tiene como objetivo que el REASENTADO se pronuncie sobre cuáles son los programas que solicita de entre aquellos ofrecidos por la Sociedad Concesionaria, y que se detallan en la cláusula



VESPUCIO ORIENTE II

CUARTA, mediante la firma del FORMULARIO DECLARACIÓN contenido en la cláusula QUINTA obligando de esta manera a la CONCESIONARIA a su prestación en los términos definidos en el presente instrumento.

En caso de que el REASENTADO, sea propietario o arrendatario, no manifieste su voluntad de ser asistido después de tres citas por escrito por parte de la Sociedad Concesionaria, se entenderá que no requiere la asesoría, por lo que se elaborará un informe con el registro de las gestiones realizadas, dando por finalizada la medida para este reasentado.

Del mismo modo, en el caso de que habiendo solicitado alguno o varios de los programas a que se refiere la cláusula Cuarta, no se presente para cuando sea convocado para ello por la Sociedad Concesionaria, después de dos citas por escrito, se entenderá que renuncia expresamente a los programas solicitados.

TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Forman parte integrante del Convenio los siguientes Anexos, los cuales se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar:

- 1.- Listado de trabajadores en el caso que se haya solicitado el programa 4.6.
- 2.- Inventario de bienes y enseres para el caso que se haya solicitado el programa 4.7.

CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS OFERTADOS POR LA CONCESIONARIA

De conformidad con la RCA, LA CONCESIONARIA implementará, los siguientes Programas:

4.1 Programa de apoyo al reinicio de la actividad comercial: Este programa tiene por finalidad asistir al REASENTADO comerciante para que continúe desempeñando su actividad comercial en otro lugar, para lo cual la CONESIONARIA propone las siguientes acciones:

- a. **Asistencia para la búsqueda de un nuevo local comercial:** Cuando el REASENTADO lo solicite, la Sociedad Concesionaria proporcionará:
 - a.1) - Corredor de Propiedades.
 - a.2) - Abogado que asista en la generación de documentación necesaria.
 - a.3) - Gastos Notariales asociados, si los hubiera.
 - a.4) - Pago del mes de garantía en caso que el nuevo local comercial lo requiera.
- b. **Asistencia en la elaboración de un plan de negocios:** la CONCESIONARIA asistirá al REASENTADO, en el reinicio de la actividad comercial, cuando éste lo solicite, para elaborar un plan de negocios ajustado a su realidad y de la nueva propiedad adquirida o arrendada.
- c. **Asistencia para el enlace e información con entidades públicas con oferta y fuente de financiamiento:** la CONCESIONARIA asistirá al REASENTADO, en el reinicio de la actividad comercial, en caso que lo solicite, en el enlace con entidades públicas que disponen de ofertas y fuentes

de financiamiento. Se hace presente que, esta asistencia en los enlaces, no asegura la obtención de los créditos o el financiamiento a los que pueda optar el REASENTADO.

- d. **Asistencia en la gestión e intermediación para acceso a créditos y financiamiento:** la CONCESIONARIA asistirá al REASENTADO, en el reinicio de la actividad comercial, en caso que este lo solicite, asesorándolo en el proceso de identificación y postulación de fuentes de financiamiento entregados por instituciones financieras privadas, en caso que se determine que es conveniente el nivel de financiamiento atendida la realidad del REASENTADO. Se hace presente que, esta asistencia en los enlaces, no asegura la obtención de los créditos o el financiamiento a los que pueda optar el REASENTADO.
- e. **Apoyo en la difusión del nuevo negocio:** la CONCESIONARIA pondrá a disposición del REASENTADO, en el reinicio de la actividad comercial, en caso que este lo solicite, un diseño de página web para ayudar a promover el negocio y acortar el tiempo de reinicio de la actividad laboral.

4.2 Programa de búsqueda de un nuevo local comercial para la reconversión de la actividad comercial:

Comprende la asistencia que la CONCESIONARIA entregará al REASENTADO a fin de que éste último, en caso de requerirlo, pueda cambiar el rubro de su actual comercio con posterioridad a la relocalización de su comercio. Las acciones que la CONESIONARIA puede desarrollar para lograr este objeto son:

- a. **Asistencia en la búsqueda de un nuevo local comercial**, la CONCESIONARIA asistirá al REASENTADO, para la reconversión de la actividad en caso que este lo solicite, en la búsqueda de un nuevo local comercial, esta asistencia consistirá en:
 - a.1) - Corredor de Propiedades.
 - a.2) - Abogado que asista en la generación de documentación necesaria.
 - a.3) - Gastos Notariales asociados cuando existan.
 - a.4) - Pago del mes de garantía en caso que el nuevo local comercial lo requiera.
- b. **Asistencia en la elaboración de un plan de negocios:** la CONCESIONARIA asistirá al REASENTADO, en caso que este lo solicite, para elaborar un plan de negocios ajustado a la realidad del reasentado y de la nueva propiedad adquirida o arrendada.
- c. **Asistencia para el enlace e información con entidades públicas con oferta y fuente de financiamiento:** la CONCESIONARIA asistirá al REASENTADO, en caso que este lo solicite, en el enlace con entidades públicas que disponen de ofertas y fuentes de financiamiento. Se hace presente que, esta asistencia en los enlaces, no asegura la obtención de los créditos o el financiamiento a los que pueda optar el REASENTADO.
- d. **Asistencia en la gestión e intermediación para acceso a créditos y financiamiento:** la CONCESIONARIA asistirá al REASENTADO, en caso que este lo solicite, a realizar acciones de asesoría en el proceso de identificación y postulación de fuentes de financiamiento entregados por

instituciones financieras privadas, en caso que se determine que es conveniente el nivel de financiamiento atendida la realidad del REASENTADO. Se hace presente que, esta asistencia en los enlaces, no asegura la obtención de los créditos o el financiamiento a los que pueda optar el REASENTADO.

- e. **Apoyo en la difusión del nuevo negocio:** la CONCESIONARIA pondrá a disposición del REASENTADO, en caso que este lo solicite, un diseño de página web para ayudar a promover el negocio y acortar el tiempo de reinicio de la actividad laboral.

4.3 Programa de Reconversión de la Actividad Comercial. El presente programa comprende la asistencia de la CONCESIONARIA al REASENTADO, en la medida que este último lo solicite, para cambiar el rubro de su actual comercio. Las acciones ofertadas por la CONESIONARIA son:

- a) Levantamiento de competencias.
- b) Elaboración de un plan de negocios.
- c) Asistencia para el enlace e información con entidades públicas con oferta y fuente de financiamiento;_
- d) Asistencia en la gestión e intermediación para acceso a créditos y financiamiento;
- e) Apoyo en la difusión del nuevo negocio.

Las acciones previamente señaladas se llevarán a cabo en los mismos términos descritos en el Numeral 4.2 precedente.

4.4 Programa de compensación económica: Este programa tiene por finalidad entregar al REASENTADO una compensación económica única y total de UF 1300 (mil trescientas unidades de fomento). Dicha suma, se entregará y sólo será exigible después de la liberación total de la propiedad objeto de este convenio. El pago se efectuará al momento de la entrega a la Concesionaria de las llaves del local comercial, libre de ocupantes y mobiliario una vez realizada la mudanza y desalojada la propiedad y siempre que en el mismo acto o previamente, el propietario, en caso que no sea el mismo reasentado, haya firmado la entrega de la propiedad expropiada. A partir de ese momento el morador no hará más uso de la propiedad y no tendrá ningún derecho sobre la misma.

De manera excepcional, se podrá entregar al REASENTADO un anticipo de esta compensación, antes del desalojo total del inmueble por un monto de UF 260 siempre que el REASENTADO acredite que cumple con las siguientes condiciones:

- Haber suscrito un contrato de arrendamiento sobre una nueva propiedad.
- Haber pagado la garantía por la nueva propiedad arrendada.
- Comprometer fecha del traslado y mudanza, la que podrá ser de realizada por la Concesionaria si el reasentado así lo manifiesta conforme al programa 4.7.

El monto del adelanto de UF 260, será entregado al REASENTADO, a través de un instrumento al contado, con el valor de la Unidad de Fomento del día de pago.

La compensación económica de UF 1.300.- (mil trescientas unidades de fomento) o su saldo insoluto en caso que se haya optado por el adelanto, esto es, UF 1.040 (mil cuarenta unidades de fomento) serán entregadas al REASENTADO por medio de un instrumento al contado, al Valor de la Unidad de Fomento de la fecha de pago, previa firma de un finiquito de renuncia a cualquier tipo de reclamación respecto de los planes solicitados en el Formulario de la Cláusula Quinta.

4.5 Programa de Término para la actividad comercial: El presente programa comprende la asistencia de la CONCESIONARIA al REASENTADO, en la medida que este último lo solicite, en las gestiones tendientes a dar término a la actividad comercial que lleva a cabo el REASENTADO, para lo que la CONCESIONARIA ofrece apoyo profesional para realizar:

- Un informe de los profesionales en relación a la asesoría financiera otorgada.
- Término de Giro de la actividad comercial ante el Servicio de Impuestos Internos

4.6 Programa de Término de Contrato a Trabajadores: El presente programa comprende la asistencia de la CONCESIONARIA al REASENTADO, en la medida que este último lo solicite, para financiar los finiquitos de los contratos de los trabajadores que mantenga el REASENTADO con aquellos trabajadores que llevan a lo menos un año de cotizaciones y que no continúen prestando sus labores como consecuencia del reasentamiento.

Para ello al momento de la firma del presente acuerdo el REASENTADO deberá entregar la nómina de los empleados en relación de dependencia que se encuentren trabajando exclusivamente en el local comercial, materia del presente convenio con a lo menos un año de cotizaciones.

La CONCESIONARIA PAGARÁ los finiquitos a los trabajadores del Reasentado, una vez que el REASENTADO (empleador) presente el documento notarial con los finiquitos tramitados o su equivalente de la Dirección del Trabajo.

4.7 Programa de traslado: Este programa tiene por finalidad que la CONCESIONARIA provea al REASENTADO, en caso que este lo solicite que el servicio de mudanza lo realice la Concesionaria, desde el local comercial que desocupa, hasta el lugar que adquirió, arrendó o corresponderá a su nuevo destino como locatario. El proceso de mudanza se efectuará de la siguiente manera:

- Será de cargo de la CONCESIONARIA la carga y transporte de los enseres muebles que se encuentran exclusivamente en la propiedad materia del presente convenio, a través de transporte y personal destinado a dicho efecto.
- El REASENTADO será responsable de obtener el documento de autorización “salvoconducto” para iniciar el traslado hasta el nuevo destino de residencia.



VESPUICIO ORIENTE II

- El REASENTADO será responsable por si o a través de un representante, de la recepción de los enseres en el nuevo destino de residencia, los que serán descargados de acuerdo a la instrucción del REASENTADO o representante.
- La CONCESIONARIA será responsable del daño o pérdida de los enseres que se produzca durante la mudanza, para lo cual, en el momento de la recolección de los mismos serán fotografiados por la Sociedad Concesionaria entregando el REASENTADO un inventario el que será firmado de común acuerdo por ambas partes.

4.8 Programa de Capacitación y empleo temporal: Este programa tiene por finalidad apoyar la inclusión laboral del REASENTADO. Por medio de este programa, la CONCESIONARIA brindará información a los reasentados sobre ofertas en materias laborales en la comuna, región o dentro del país. Se deja presente, que la asistencia otorgada por la CONCESIONARIA, a través del presente programa no garantiza la empleabilidad del REASENTADO.

4.9 Programa de educación financiera: Este programa está dirigido al REASENTADO y personas que represente que pudiesen verse afectados en su patrón de gastos a causa del Reasentamiento. Por medio de este Programa, la CONCESIONARIA, brindará la REASENTADA orientación y educación financiera con miras a entregar pautas de gasto y ahorro responsable.

4.10 Programa de integración a sitio de acogida: Este programa está orientado a prevenir y eliminar eventuales situaciones de inadaptación o exclusión social, facilitando la adaptación, la integración y la reinserción social de las personas que serán reasentadas en la comunidad receptora, a través de su presentación ante grupos de interés o juntas de vecinos.

4.11 Programa Seguimiento posterior al traslado: Este programa está orientado a realizar un seguimiento de los reasentados con posterioridad a la mudanza con la finalidad de prevenir y eliminar eventuales situaciones de inadaptación y para la integración y la reinserción social de las personas que serán reasentadas. El programa consiste en la visita de una trabajadora social, para hacer el seguimiento periódico del reasentado durante un periodo de 3 años el que eventualmente podrá extenderse a 5 bajo su requerimiento. No se otorgan nuevos beneficios con este plan.

CUARTO: DECLARACIÓN DEL REASENTADO.

EL REASENTADO, voluntariamente solicita la prestación de los programas previamente enunciados,

Programas, Planes y Gestiones				
1.- Sub Plan Comercial	Acepta	Renuncia	No Aplica	Fecha
4.1 Programa de apoyo al reinicio de la actividad comercial				
a) Apoyo a la búsqueda de nuevo local comercial				
a.1) Corredora de propiedades				
a.2) Asistencia legal				
a.3) Gastos Notariales				
a.4) Mes de arriendo				
b) Apoyo en la elaboración de plan de negocio (asesoría)				
c) Enlace e información con entidades públicas con oferta y fuentes de financiamiento (asesoría)				
d) Gestión e intermediación para el acceso a créditos y financiamiento (asesoría)				
e) Apoyo en la difusión del nuevo negocio (material gráfico, posterior al traslado)				
4.2 Programa <u>de búsqueda de un nuevo local comercial</u> para la reconversión de la actividad comercial:				
a) Apoyo a la búsqueda de nuevo local comercial				
a.1) Corredora de propiedades				
a.2) Asistencia legal				
a.3) Gastos Notariales				
a.4) Mes de arriendo				
b) Apoyo en la elaboración de plan de negocio (asesoría)				



VESPUCIO ORIENTE II

c) Enlace e información con entidades públicas con oferta y fuentes de financiamiento (asesoría)				
d) Gestión e intermediación para el acceso a créditos y financiamiento (asesoría)				
e) Apoyo en la difusión del nuevo negocio (material gráfico, posterior al traslado)				
4.3 Programa de reconversión de la actividad comercial				
a) Levantamiento de competencias (asesoría)				
b) Elaboración de plan de negocio (asesoría)				
c) Enlace e información con entidades públicas con oferta y fuentes de financiamiento (asesoría)				
d) Gestión e intermediación para el acceso a créditos y financiamiento (asesoría)				
e) Apoyo en la difusión del nuevo negocio(material gráfico, posterior al traslado)				
4.4 Programa para la entrega de fondo de compensación económica para la actividad comercial				
4.4.1 Cheque				
4.4..2 Vale vista				
4.4.3 Transferencia				
4.4.4 Adelanto de 20%				
4.5 Programa de termino para la actividad comercial				
- Programa apoyo al traslado y cierre de servicios				
- Programa de asistencia jurídica (asesoría)				
4.6 Terminio de contrato de trabajadores				
4.7 Programa de traslado (mudanza)				
- Indicar cantidad de enseres / volumen o tipo de bienes				

- Dirección del destino de la mudanza y fecha de traslado				
4.8 Programa de capacitación y empleo temporal				
4.9 Programa de educación financiera para los hogares				
4.10 Programa de integración a sitio de acogida				
4.11 Seguimiento posterior al traslado				

La declaración voluntaria de renuncia que el REASENTADO efectúe a alguno de los programas y/o las consecuentes gestiones de cada uno de ellos, no será excluyente para que sigan plenamente vigentes los demás programas descritos en este Convenio.

En todo caso, la declaración voluntaria de renuncia que el reasentado efectúe a alguno de los programas, libera a la concesionaria de cualquier responsabilidad respecto de dicho programa.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio comenzará a regir desde de la suscripción del mismo. La ejecución de cada uno de los Programas previamente descritos en el numeral Cuarto, se iniciará con la firma del presente Convenio y se sujetará a los requisitos y condiciones descritos en cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, el REASENTADO podrá con posterioridad a la fecha en que se desaloje la propiedad, poner término al mismo, sin expresión de causa, dando aviso con a la Concesionaria

SÉPTIMO: TERMINO ANTICIPADO Y CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo establecido la cláusula anterior, la CONCESIONARIA podrá poner término anticipado al o los Programas de manera singular o a la totalidad de ellos, por las siguientes causales:

- En caso de que el representante de un REASENTADO, no se presente a algún llamado efectuado por la CONCESIONARIA, o no manifieste su voluntad de ser asistido después de tres citas por escrito al domicilio establecido para ello.
- En caso de que un REASENTADO, actúe de mala fe, hecho que deberá ser comprobado por medio de los especialistas dispuestos por la CONCESIONARIA.

OCTAVO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre la CONCESIONARIA y el REASENTADO sólo tendrán validez para los efectos del presente Convenio cuando se realicen por escrito, en idioma español, mediante correo electrónico enviado a las casillas o carta certificada al domicilio que se indican a continuación.



VESPUICIO ORIENTE II

Nombre: Pablo Rodríguez
Dirección: General Prieto N° 1430, Independencia
Email: pablo.rodriguez@gesvial.cl
Con copia a: Johanna Flores
Email: johanna.floresa@gesvial.cl

El REASENTADO deberá dejar entregar por escrito, al momento de la firma del Presente Convenio, un domicilio, teléfono y correo electrónico en el que pueda ser notificado válidamente, de manera de hacer efectivas las comunicaciones que se den durante la vigencia del Convenio. Toda notificación o comunicación que efectúe el concesionario se hará al domicilio o al correo electrónico indicado por el REASENTADO, entendiéndose estas, como válidamente emitidas una vez que sean despachadas.

Nombre: _____
Dirección: _____
Email: _____
Teléfono : _____

NOVENO: DOMICILIO Y EJEMPLARES.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las Partes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

El Convenio se firma por los comparecientes en 3 ejemplares, de igual tenor y fecha, en cada una de sus páginas en señal de correspondencia al tenor expreso de lo convenido, quedando dos de ellos en poder de la Concesionaria y uno en poder del Reasentado.

PERSONERÍAS.

La personería de don Pablo Rodriguez para representar a "SOCIEDAD CONCESIONARIA AMÉRICO VESPUICIO ORIENTE II S.A.", consta en escritura pública, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

RUN Y FIRMA
SOCIEDAD CONCESIONARIA

RUN Y FIRMA
REASENTADO